



El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 29 DIC 1989

VISTO la necesidad de proceder a la modificación del régimen de licencias estatuido por el decreto 342/81, Reglamentario del decreto-Ley 9578/80, Régimen del Personal del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, en sus artículos 218° y 221° y atento a lo actuado en expediente número 2211-146.430/89; y

CONSIDERANDO:

Que en dicho cuerpo legal se reglamenta el otorgamiento de la licencia anual, especificándose que la misma se deberá computar por días corridos con sujeción a modalidades diversas para el personal que reuna la antigüedad que allí se menciona;

Que la determinación de días corridos, coloca al personal dependiente del Servicio Penitenciario, en desigualdad de condiciones con respecto a aquel que se desempeña en el resto de la Administración Pública Provincial, y aún respecto de quienes se rigen por regímenes especiales similares, como en el caso de Policía;

Que si bien el personal del Servicio Penitenciario goza de un régimen especial en cuanto a sus derechos y obligaciones, ello no es óbice para equiparar al mismo con el régimen general que impera en la Provincia, teniendo en cuenta la situación más favorable que ello implica, y que por razones de estricta equidad corresponde asimilar;

Que para el caso se han expedido favorablemente la Asesoría General de Gobierno, la Dirección General del Personal de la Provincia, la Subsecretaría de Justicia y la Dirección General de Administración;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
D E C R E T A :

ARTICULO 1° : Modifícanse los artículos 218° y 221° del decreto 342/81 Reglamentario del decreto-Ley 9578/80, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTICULO 218° : En todos los casos entre la finalización de una licencia y el comienzo de la siguiente, deberá mediar un período no menor de noventa (90) días.-



El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



///-2- Corresponde al expediente n° 2211-146.430/89.-

ARTICULO 221° : La duración de la licencia se gradúa de la siguiente
----- manera:

De uno (1) a cinco (5) años de antigüedad, quince (15) días -
hábiles.-

De más de cinco (5) a diez (10) años de antigüedad, veinte (20)
días hábiles.-

De más de diez (10) a quince (15) años de antigüedad, veinti-
cinco (25) días hábiles.-

De más de quince (15) años de antigüedad, treinta (30) días -
hábiles.-

A los fines del cómputo del período de licencia anual corres-
pondiente, se considerarán como días inhábiles, además de los sábados
y domingos, los días no laborables y feriados establecidos en tal ca-
rácter por las Leyes y/o Decretos Nacionales o Provinciales.-

ARTICULO 2° : La aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente, compren-
----- deña asimismo al personal que al tiempo de entrada en vigencia -
del presente decreto, se hallare en uso de licencia anual o no hubiere hecho -
uso de la misma, en forma total o parcial.-----

ARTICULO 3° : El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secre-
----- tario en el Departamento de Gobierno.-----

ARTICULO 4° : Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y -
----- archívese.-

DECRETO N°

6142

DR. CARLOS RAUL ALVAREZ
MINISTRO DE GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DR. ANTONIO CAFIERO
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

